



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 3-2024 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENCIA DEL OBSERVADOR DE ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana;

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948;

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966;

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978;

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, de fecha 17 de febrero de 2023;

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018;

VISTO: El Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de Primarias Simultaneas en el año 2019, dictado por la Junta Central Electoral en fecha doce (12) del mes de diciembre del año dos mil diez y ocho (2018);

VISTA: La Resolución No. 84-2023 sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones para las elecciones generales ordinarias del año 2024;

VISTA: La Resolución No. 89-2023 sobre actualización de los pactos de alianzas y coaliciones para las elecciones generales ordinarias del año 2024;

VISTA: La Resolución No. 28-2023, que decide el recurso de reconsideración incoado por el partido Fuerza del Pueblo (FP) contra la Resolución No. 10-2023 y dispone el procedimiento para la votación y el escrutinio manual; la digitalización, el escaneo y la transmisión de los resultados desde los colegios electorales para las Elecciones Presidenciales, Congresuales y Municipales correspondientes al año 2024.

VISTA: La comunicación marcada con el No. SAE-0011-2024 de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) por medio de la cual manifiesta que: "...no tiene observación ni opinión contraria a

RESOLUCIÓN No. 3-2024 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENCIA DEL OBSERVADOR DE ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

los borradores de resolución y por tanto acoge el espíritu y contenido expresados en dichos documentos".

VISTA: La comunicación de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido Opción Democrática (OD).

VISTA: La comunicación de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido Alianza País (ALPAÍS).

VISTA: La comunicación de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 de la Constitución de la República, es uno de los derechos de ciudadanía, elegir y ser elegible para los cargos que la misma establece.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 216 de la Constitución de la República, al regular a los partidos políticos, dispone que:

"La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son: 1) Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; 2) Contribuir, en igualdad de condiciones, a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular; 3) Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana".

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 211 consagra: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece que:

"La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 20 numerales 14 y 22 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, son atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, entre otras, las siguientes:



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

“14) Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas;

22) Disponer cuantas medidas considere necesarias para resolver cualquier dificultad que se presente en el desarrollo del proceso electoral, y dictar, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, todas las instrucciones que juzgue necesarias y convenientes, a fin de rodear el sufragio de las mayores garantías y de ofrecer las mejores facilidades a todos los ciudadanos aptos para ejercer el derecho al voto. Dichas medidas tendrán carácter transitorio y solo podrán ser dictadas y surtir efectos durante el período electoral de las elecciones de que se trate”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4 numeral 2 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral dispone que:

“2) Transparencia: Los órganos de la administración electoral deberán garantizar la efectiva accesibilidad a la información en los procesos, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de esta ley y a los fines de que los ciudadanos puedan conocer el contenido y alcance de las decisiones electorales y las disposiciones reglamentarias que sean dictadas por la Junta Central Electoral en ejercicio de sus atribuciones”.

CONSIDERANDO: Que los artículos 250 al 287 inclusive de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral establecen todo lo relacionado con el escrutinio y demás procedimientos y trámites vinculados a este aspecto de las elecciones; en ese sentido, siendo el proceso de escrutinio una de las etapas fundamentales de toda elección, resulta importante que cada una de las organizaciones políticas que habrán de participar en las elecciones, pueda contar con un observador de escrutinio cuyo rol se establece en la presente resolución.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República, dicta la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dispone que en los colegios electorales que habrán de funcionar en las Elecciones Generales del año 2024, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos que no tengan representación en los colegios electorales, por concurrir aliados a otras organizaciones políticas, puedan acreditar un observador de escrutinio, cuya presencia de éste sólo será permitida, una vez se haya declarado cerrada la votación y abierta la fase de escrutinio.

SEGUNDO: Las personas acreditadas en esta condición deberán portar un gafete de acreditación como observador de escrutinio que será suministrado por la Junta Central Electoral, sin el cual no podrán ejercer sus funciones y solo tendrán derecho a presenciar el conteo de los votos, el llenado de las actas y el escaneo y transmisión de los resultados, sin que en ningún momento pretendan tener voz

RESOLUCIÓN No. 3-2024 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENCIA DEL OBSERVADOR DE ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

y voto en las actuaciones o decisiones que se tomen en los colegios electorales. De igual forma, podrán grabar la jornada de escrutinio ya sea con sus propios aparatos celulares o cualquier dispositivo electrónico utilizable para tales fines y, además, podrán solicitar que les sea entregada una copia de la relación de votación.

PÁRRAFO: Si durante la fase de escrutinio un miembro del colegio, un delegado titular, un suplente acreditado o el observador produjeren actos que adulteraren el normal desenvolvimiento del proceso, el presidente ordenará la intervención de la Policía Militar Electoral para que se reestablezca el orden. Las actuaciones continuarán una vez se hayan retirado del colegio aquellas personas que hayan ocasionado las situaciones que alteraren la normal ejecución de esta fase.

TERCERO: Estas disposiciones mantendrán vigencia si fuere necesaria la celebración de una segunda elección del nivel presidencial, fijada para el 30 de junio del 2024.

CUARTO: Ordena que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana el día once (11) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 3-2024 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRESENCIA DEL OBSERVADOR DE ESCRUTINIO EN LOS COLEGIOS ELECTORALES QUE SERÁN ABIERTOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024**" de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cuatro (04) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

